

## RESOLUCIÓN

Cludad de Mexico, a los quince dias del mes de septiembre del ano dos mil diecisiete
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/0101/2017, instruido er contra de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ, HERNÁNDEZ, MÉDICO GENERAL "A" adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXXXXXXXXX, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como prestadora de servicios; y,
RESULTANDO
1 Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3682/2017, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, el Licenciado Migue Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, en específico informó que la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, no presentó su Declaración Anual de Intereses, por lo que se aprecian posibles faltas administrativas en su desempeño como MÉDICO GENERAL "A", adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México (Foja 00042 a 0051 del presente expediente)
2 Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en e artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 0063 a 0067 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1704/2017, del diez de agosto de dos mil diecisiete, notificado con respectiva cédula de notificación el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, (Fojas 0068 a la 0072 del expediente en que se actúa)
3 Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció personalmente la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ y en ella manifestó, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 0077 a 0083 del presente sumario)
<b>4 Turno para resolución.</b> Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde.
Por lo expuesto es de considerarse; y
CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito





Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

\_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto ------

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, se hizo consistir básicamente en:

HERNÁNDEZ, se hizo consistir básicamente en: -----

"Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Prestadora de Servicios por Honorarios adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil <u>quince."</u> ------

\_\_\_\_\_

2. La existencia de la conducta atribuida a la prestadora de servicios, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a





alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidade de los Servidores Públicos
3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍ HERNÁNDEZ, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autoquedó debidamente demostrado que la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, sí tier la calidad de prestadora de servicios al momento en que aconteció la irregularidad administrativo que se le atribuye al desempeñarse como MÉDICO GENERAL "A", adscrita al HOSPITA GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, conclusió a la que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:
a) Documental Pública, consistente en copia certificada del contrato de prestación de servicio sujeto al régimen de honorarios asimilables a salarios de fecha treinta y uno de marzo de do mil dieciséis.
Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por lo artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.
Del que se desprende que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal celebró con la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍ HERNÁNDEZ, un contrato mediante el cual se dio inicio a una relación laboral el cual fue de Prestación de Servicios Sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, del que se desprende en su cláusula primera lo siguiente:
"PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO "EL ORGANISMO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR", LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: PARTICIPAR CON SUS SERVICIOS EN EL ÁREA MÉDICA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN ABIERTA USUARIA DEL SEGURO POPULAR.
"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A REALIZAR SUS SERVICIOS CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR "EL ORGANISMO" Y ACATANDO LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE"
Lo que hace evidente que la ciudadana de nuestra atención suscribió un contrato sujeto régimen de honorarios asimilables a salarios, obligándose, entre otras cosas a acatar normatividad correspondiente. Constancias que obran de foja 0057 a 0062 de autos.
b) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio CRH/8943/2017, de fechveinticinco de julio de dos mil diecisiete.
Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por lo artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 deste último ordenamiento.
Desprendiéndose de la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos de Entidad remitió de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, los display´s de dato laborales, información de la que se desprende que su puesto fue el de MÉDICO GENERAL "A adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de diciembre de dos mil quince. Constancias que obran de fo
Página <b>3</b> de <b>19</b>



Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, en la audiencia de Ley llevada a cabo el siete de septiembre de dos mil diecisiete; en donde expresó lo siguiente:	
" PRIMERA: QUE DIGA LA CIUDADANA KARLA JAZMÍN ORTIZ HERNÁNDEZ, LA FECHA QUE INGRESO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	
RESPUESTA: EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.	
SEGUNDA: QUE DIGA LA CIUDADANA KARLA JAZMÍN ORTIZ HERNÁNDEZ, QUÉ CARGO OCUPA	
RESPUESTA: MÉDICO GENERAL	
TERCERA: QUE DIGA LA CIUDADANA KARLA JAZMÍN ORTIZ HERNÁNDEZ, EN QUÉ FECHA SE LE DIO EN CARGO QUE OCUPA	
RESPUESTA A PARTIR DE LA MISMA FECHA EN QUE INGRESE	
RESPUESTA: EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PERO NO LA TRANSMITÍ	
QUINTA QUE DIGA LA CIUDADANA KARLA JAZMÍN ORTIZ HERNÁNDEZ, A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITA	
RESPUESTA: AL ÁREA DE URGENCIAS EN EL HOSPITAL GENERAL DE TICOMÁN	
QUE ES TODO LO QUE SE DESEA PREGUNTAR.	
Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	
Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la indiciada.	
Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permitento concluir que efectivamente la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, reconoción expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de MÉDICO GENERAL "A" adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de diciembre de dos mil quince	
QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de prestadora de servicios de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la prestadora de servicios, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	
En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la prestadora de servicios con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, al desempeñarse como MÉDICO GENERAL "A" adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, estaba obligada a declarar las	



relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) la cual debe presentarse anualmente dentro del mes de mayo, en el asunto que nos ocupa correspondiente al ejercicio 2016; conforme al párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. ------------------------------En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----a) Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México. ------Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de

este último ordenamiento -----Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Organo Interno de Control literalmente lo siguiente: ------

"...Ahora bien, respecto a los siguientes servidores públicos se informa que iniciaron la declaración de

intereses; sin embargo a la fecha no la han transmitido; motivo por el cual no se tienen por presentadas dichas declaraciones..." [...]-------

N°	NOMBRE COMPLETO
10.	KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ

Por lo que se observa que dicha prestadora de servicios NO presentó su Declaración de Intereses Anual, es decir, no la presentó en el mes de mayo de dos mil diecisiete por lo que la misma resulta OMISA, incumpliendo con ello lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. ------

b) Oficio número CRH/8943/2017, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. ------

Página 5 de 19





Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

one diameter of definition to the contract of the contract of

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos, remitió a este Órgano Interno de Control display's, los cuales contenían los datos laborales de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, información de la que se desprendió que su puesto es el de MÉDICO GENERAL "A" adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de junio de dos mil quince y con un sueldo que corresponde a la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016, emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, resulta ser obligada a presentar dicha declaración, constancias que obran de foja 0053 a 0062 de autos. ------

·

c) Copia del Contrato de Prestación de Servicios sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, que abarca el periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil dieciséis.

-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

\_\_\_\_\_\_

"...**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** LAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS QUE DEBERÁ CUBRIR "**EL ORGANISMO**" A "**EL PRESTADOR**"

SERVICIOS CONTRATADOS QUE DEBERA CUBRIR "EL ORGANISMO" A "EL PRESTADOR" SERÁ DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), MENSUALES MENOS LAS RETENCIONES QUE "EL ORGANISMO" TENGA OBLIGACIÓN DE REALIZAR CONFORME A LAS LEYES FEDERALES O LOCALES CORRESPONDIENTES..."

Contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016, emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto de la ciudadana **KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ**, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad



de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, resulta ser obligada a presentar dicha declaración, constancias que obran de foja 0057 a 0062 de autos.

Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1704/2017, de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, (fojas 0068 a la 0072de autos), notificado el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, (foja 0072 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: ----

"...ACTO CONTINUO SE PONE A LA VISTA DE LA COMPARECIENTE EL EXPEDIENTE FORMADO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REGISTRADO CON EL NÚMERO CI/SUD/D/0101/2017 Y QUE CONTIENE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA, AL RESPECTO MANIFIESTA: "QUE OMITÍ REALIZAR MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN EL TIEMPO PRECISADO DEBIDO A UNA CONFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, AUNADO A QUE NUNCA HE ACTUADO CON DOLO NI MALA FE EN MI CARGO, ASÍ COMO TAMPOCO HE CAUSADO DAÑO AL ERARIO; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO...".

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses.

Apreciándose en síntesis que la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, adujo medularmente que omitió realizar su declaración de intereses en el tiempo precisado debido a una confusión de la información proporcionada, sin embargo, de dicha manifestación, no se aprecia una eximente de responsabilidad por parte de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, es por lo anterior que no se observa que la ciudadana desvirtúe la irregularidad que le fue atribuida consistente en que en su calidad de MÉDICO GENERAL "A" adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.





OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS
EN ESTE ACTO SE LE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ A LA CIUDADANA KARLA JAZMÍN ORTIZ HERNÁNDEZ, MISMA QUE MANIFIESTA: "NO OFREZCO NINGUNA PRUEBA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR"
En virtud de que no ofreció pruebas de su parte la <b>C. KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ</b> , en consecuencia no hay pruebas pendientes que valorar ni desahogar
3 ALEGATOS, por parte de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, ante este Órgano Interno de Control en el desahogo de la audiencia de ley de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual señaló lo siguiente:
SEGUIDAMENTE, POR ASÍ CORRESPONDER AL PROCEDIMIENTO, SE PROCEDE DESAHOGAR LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE LA CIUDADANA KARLA JAZMÍN ORTIZ HERNÁNDEZ, MANIFIESTA: "QUE OMITÍ REALIZAR MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN EL TIEMPO PRECISADO DEBIDO A UNA CONFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, AUNADO A QUE NUNCA HE ACTUADO CON DOLO NI MALA FE EN MI CARGO, ASÍ COMO TAMPOCO HE CAUSADO DAÑO AL ERARIO; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO"
Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia
Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses.
Apreciándose en síntesis que la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, realizó las mismas manifestaciones de su declaración en vía de alegatos, argumentos que fueron debidamente valorados y analizados en el apartado de Declaración, aún así, en el presente apartado de alegatos, es preciso referir que al igual que las manifestaciones que anteceden, los alegatos ofrecidos por la incoada en nada permiten eximir de responsabilidad a la ciudadana de nuestra atención ya que dichos argumentos no desvirtúan que la servidora pública KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, haya sido OMISA en la presentación de la Declaración Anual de Intereses, hecho que se acredita fehacientemente con las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, infringiendo con ello las disposiciones establecidas en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que dicha irregularidad resulta inatacada en su totalidad resultando subsistente.
Es por lo anterior que del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente así como de la declaración, pruebas y alegatos ofrecidos por la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, se concluye que se cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar responsabilidad administrativa por parte de la citada prestadora de

servicios, quien en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como MÉDICO



"Incumplió lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, en su calidad de MÉDICO GENERAL "A" adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince."

En efecto, del expediente de mérito se advierten elementos que hacen presumir responsabilidad administrativa por parte de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, lo anterior en razón de que derivado del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informó que dicha servidora pública NO había realizado su Declaración de Intereses Anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, siendo evidente que omitió presentarla en el mes de mayo del presente año, por lo que la misma resulta OMISA, incumpliendo con ello lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 

Lo anterior toda vez que se desprende del oficio CRH/8943/2017, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó que se remite a este Órgano Interno de Control el expediente personal de la ciudadana KARLA HERNÁNDEZ ORTIZ que en atención У CGDF/CISERSALUD/JUDQD/1370/2017, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, remite en sobre cerrado datos laborales solicitados y expedientes personales originales a nombre de diversos servidores públicos, entre los que se encuentra la C. KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ; asimismo se observa del oficio CRH/8943/2017, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, que dicha ciudadana tiene el puesto de MÉDICO GENERAL "A" adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN, de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, prestando sus servicios dentro de dicho Organismo con un sueldo mensual bruto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales menos retenciones, de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios sujeto al Régimen de Honorarios asimilables a Salarios de la

Página 9 de 19



ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, que abarca el periodo del primero de abril al treinta de junio de del dos mil dieciséis del que se desprende en su Cláusula Segunda dicho importe; por lo que atendiendo a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince y del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, no se observa que la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, haya sido OMISA en la presentación de su declaración dentro del período comprendido del primero al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete para el cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas. Generando con dicha conducta un incumplimiento a las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el cual refiere textualmente lo siguiente: ------

------

Dicha disposición en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince:

En efecto, se considera responsable a la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, toda vez que no observó durante su desempeño el Principio de Legalidad, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al desempeñarse como MÉDICO GENERAL "A" adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en virtud de que incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo, de conformidad al lineamiento PRIMERO de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015, corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal presentar durante el mes de mayo de



\_\_\_\_\_\_

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, puesto que a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, que en el momento de los hechos tenía un cargo de MÉDICO GENERAL "A", adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil diecisiete su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, conforme a lo determinado en párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, originándose con la omisión de la responsable, el incumplimiento al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público.-----

"..."...**XXIV**.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos...."..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la responsable KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, al incumplir con la obligación establecida en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

Se afirma lo anterior, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el Lineamiento **TERCERO** de los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, que disponen que la obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas



físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, contratadas con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, desde el nivel de Enlace y de conformidad con lo dispuesto en la Circular CGCDMX/599/2016, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, suscrita por el Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México que en su inciso A señala que la Declaración de Intereses debe ser presentada por el personal de estructura y homólogos de base, eventual, nómina 8 y prestadores de servicios por ingreso de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.) neto o por funciones hasta el nivel de Enlace; en virtud de que la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, se desempeña como MÉDICO GENERAL "A" adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con una contraprestación mensual bruta de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales menos retenciones, le corresponde presentar la Declaración de Intereses en el mes de mayo de cada año, de conformidad al lineamiento PRIMERO de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015, corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos, lo que en la especie no aconteció de esa manera, toda vez que la misma no fue presentada.-----

\_\_\_\_\_\_

Es por lo anterior que se observa falta administrativa por parte de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, en su calidad de MÉDICO GENERAL "A" adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), toda vez que incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

, , ,

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, al desempeñarse como MÉDICO GENERAL "A" adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en la época de los hechos, con su actuar afectó el ejercicio de la función pública contrariando con ello el interés público, en razón de que no observó lo establecido en las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento



inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; implicando con su conducta, el incumplimiento a las disposiciones legales y administrativas, dejando de observar el principio de Legalidad que rige el Servicio Público.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis: ------

\_\_\_\_\_\_

Época: Novena Época, Registro: 170606, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLI/2007, Página: 30, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AUNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS. Conforme al primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la locución "comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal" significa la transferencia de recursos públicos de la Federación a una persona, incluso de carácter particular, para que realice un servicio público. Al utilizar la palabra "comisión", comprende a todas aquellas personas que reciban una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier naturaleza, por cuenta de la administración pública federal, y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, de manera que aun quienes no sean

Época: Novena Época, Registro: 170607, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLII/2007, Página: 29, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCASIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA. De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados.

\_\_\_\_\_

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la prestadora de servicios implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella.





Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la prestadora de servicios se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la prestadora de servicios cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **MÉDICO GENERAL "A" adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN** de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México.

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona que devengaba el sueldo mensual en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido en los display's anexados al oficio número CRH/8943/2017, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México así como con la copia del Contrato de Prestación de Servicios sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, que abarca el periodo del primero de abril al treinta de junio de del dos mil dieciséis el cual en su cláusula segunda estableció como monto del contrato un total de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), al cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; cuya apreciación concatenada hace observar las circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como prestadora de servicios, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las

\_\_\_\_\_

" PRIMERA: QUE DIGA LA CIUDADANA KARLA JAZMÍN ORTIZ HERNÁNDEZ, LA FECHA QUE INGRESO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO		
RESPUESTA: EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE		
SEGUNDA: QUE DIGA LA CIUDADANA KARLA JAZMÍN ORTIZ HERNÁNDEZ, QUÉ CARGO OCUPA		
RESPUESTA: MÉDICO GENERAL.		
TERCERA: QUE DIGA LA CIUDADANA KARLA JAZMÍN ORTIZ HERNÁNDEZ, EN QUÉ FECHA SE LE DIO EN CARGO QUE OCUPA		

--- CUARTA.- QUE DIGA LA CIUDADANA KARLA JAZMÍN ORTIZ HERNÁNDEZ, EN QUÉ FECHA PRESENTO SU

Página **14** de **19** 





	RESPUESTA: EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PERO NO LA TRANSMITÍ
	QUINTA QUE DIGA LA CIUDADANA KARLA JAZMÍN ORTIZ HERNÁNDEZ, A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITA
	RESPUESTA: AL ÁREA DE URGENCIAS EN EL HOSPITAL GENERAL DE TICOMÁN
Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, proconcluir que efectivamente la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, receptrosamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funcio MÉDICO GENERAL "A", adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Pública de la ahora Ciudad de México desde el primero de junio de dos mil quince or remuneración mensual de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.); documentales pública gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 20 Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Feder Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este ordenamiento, por lo que se concluye que su nivel es bajo	
CG/DGA de agos Director o cual infor	en, por lo que hace a los antecedentes de infractor, a foja 0075 obra el oficio JR/DSP/4827/2017, recepcionado en este Órgano Interno de Control el veintinueve to de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del mó a esta Contraloría Interna que la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, a no cuenta con registros de antecedentes de sanción.
reincide: Federal	no lo señala el referido oficio, la ciudadana <b>KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, no es nte</b> en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley  de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que sin duda beneficia a la  a para imponer la sanción que legalmente le corresponde derivado de su incumplimiento

DECLARACIÓN DE INTERESES. ----

a las obligaciones establecidas en el catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la prestadora de servicios KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como MÉDICO GENERAL "A", adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México a partir del primero de junio de dos mil diecisiete; NO realizó la Declaración Anual de Intereses, de acuerdo a las constancias multicitadas a lo largo de la presente Resolución de los que se diserta que es prestadora de servicios de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México y que prestando sus servicios dentro de dicho Organismo como MÉDICO GENERAL "A", adscrita al HOSPITAL GENERAL TICOMÁN de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, con una contraprestación mensual de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016. emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo



que, el salario neto de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; resultaba ser obligada a presentar dicha declaración anual en el mes de mayo.

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, debe decirse que de las constancias que obran en autos se desprende que la ciudadana desempeñó su empleo dentro del Organismo a partir del primero de junio de dos mil quince teniendo un estatus de "activo", lo que da como resultado que la ciudadana tenga como antigüedad poco más de año y medio aproximadamente, lo que permite observar que la ciudadana de nuestra atención contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como prestadora de servicios tenía encomendadas. ------

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, como prestadora de servicios en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 0075 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4827/2017, recepcionado en este Órgano Interno de Control el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha NO SE LOCALIZÓ ANTECEDENTE DE REGISTRO DE SANCIÓN a nombre de la

ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ: ------

Es por lo anterior que puede ser considerado como no reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que sin duda beneficia a la ciudadana para imponer la sanción que legalmente le corresponde derivado de su incumplimiento a las obligaciones establecidas en el catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México. ------

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. ------

\_\_\_\_\_\_ Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales

consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. ------

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades

Página **16** de **19** 



\_\_\_\_\_

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

**l.** La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;

- II. Las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

ouriouri que imperiga, para que esta ne resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, consistente en que no presentó la Declaración Anual de Intereses correspondiente al ejercicio 2016 durante el mes de mayo de dos mil diecisiete tal y como lo establece el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. ------





Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, así mismo, no debe ser superior a una amonestación privada, en razón de que como quedó asentado en la fracción VI, que antecede la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como prestadora de servicios. ----------i En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en Amonestación Privada, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, 54 y 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. ------Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. ------Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; ------\_\_\_\_\_\_ ------ R E S U E L V E ------PRIMERO. Esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, <u>ES</u> SEGUNDO. ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------Se impone a la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, una sanción TERCERO. administrativa consistente en una Amonestación Privada, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----\_\_\_\_\_\_ Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana KARLA CUARTO. JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, para los efectos legales a que haya lugar.------\_\_\_\_\_\_ Hágase del conocimiento a la ciudadana KARLA JAZMÍN ORTÍZ HERNÁNDEZ, QUINTO. que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ahora Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----..... Remítase testimonio de la presente resolución al Director General de Servicios de SEXTO. Salud Pública de la ahora Ciudad de México, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como al Representante de la Entidad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva

Página **18** de **19** 



	competencia
SÉPTIMO.	Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.
INTERNA EN	SOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. M. LILIA QUIJANO BENCOMO, CONTRALORA I EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS
	ÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. (HOY CIUDAD DE MÉXICO)

MLQB/RGR/JIEM\*

